

# Medidas de protección de los y de las menores víctimas de violencia machista: una reforma pendiente en la atención a la víctima

Ana Giménez Costa et al.

## OBJETIVOS

- 1) Detectar y analizar los puntos débiles, solapamientos y contradicciones en la previsión de las medidas civiles, penales y asistenciales para la protección de las personas menores víctimas.
- 2) Recoger buenas prácticas para evitar revictimizaciones, mejorar la coordinación de los diferentes servicios implicados y visibilizar los y las menores víctimas de violencia machista.

## METODOLOGÍA



## HIPÓTESIS

- ✓ **H1:** Persisten situaciones de vulnerabilidad en el caso de las personas menores de edad víctimas de violencia machista.
- ✓ **H2:** Solo se percibe a las personas menores como víctimas cuando sus madres son reconocidas como víctimas de VIGE.
- ✗ **H3:** Se conocen las medidas civiles y penales destinadas a la protección de los y las menores víctimas de VIGE y no se detectan conflictos en el momento de su aplicación.
- ✓ **H4:** Se reconoce que el propio proceso judicial incrementa la victimización de las personas menores.
- ✗ **H5:** Hay una buena coordinación entre profesionales del ámbito del sistema judicial y de atención social.

17 profesionales del ámbito de justicia

10 profesionales del ámbito de la atención psico-social

## RESULTADOS Y CONCLUSIONES

### Reconocimiento de la persona menor como víctima

- Los y las profesionales solo perciben a las personas menores como víctimas (indirectas) si la madre ha estado reconocida como víctima de violencia machista.
- Los servicios de acompañamiento a la víctima del delito no realizan intervención directa con las personas menores, ni tienen protocolos que reduzcan la revictimización.

### Aplicación del principio del interés superior de la persona menor

- Carencias en la aplicación del interés superior de la persona menor cuando colisiona con los intereses de sus progenitores.
- El Ministerio Fiscal (o un/a Defensor/a judicial) debe velar por los intereses de las personas menores en cualquier caso y, sobretodo, cuando hay conflicto de intereses con los progenitores.

### Medidas civiles en la orden de protección

- La petición de la madre de medidas civiles respecto de los hijos e hijas tiene un papel decisivo en la valoración de su necesidad y posible adopción.
- Los juzgados VIDO asumen las medidas adoptadas previamente en el procedimiento civil de familia y solo las modifican cuando las personas menores han sido maltratadas físicamente, o si se produce una incompatibilidad con las medidas penales adoptadas.
- Si los abogados/as no solicitan medidas civiles en la orden de protección, el Ministerio Fiscal pocas veces lo hace.

### Privación o suspensión de la potestad parental y régimen de guarda y custodia

- Persiste la idea estereotipada que el padre sigue siendo un buen padre, y que la limitación de sus derechos puede ir en contra del interés superior de la persona menor.
- Solo se toman estas medidas cuando la persona menor ha sido víctima directa de las agresiones, no indirecta.
- Cuando las pruebas no permiten acreditar la violencia, se atribuye de manera automática la guarda compartida aunque que haya indicios fundados de violencia.

### Atención a las necesidades de la persona menor

- Deficiencias e infrautilización de las valoraciones de riesgo de violencia machista en el ámbito policial y medicoforense para las personas menores.
- Se debe valorar si la exploración de la persona menor es necesaria para no revictimizar y no ocasionar un conflicto de lealtades.
- Necesidad de herramientas para la valoración del riesgo de violencia machista más integral y de forma interrelacional.

### Posibilidad de virar el procedimiento del ámbito penal al civil

- Ventajas: intentar reducir los abandonos de denuncia, potenciar la adopción de medidas civiles para las personas menores, y asegurar cierta fortaleza de las mujeres víctimas.
- Dificultades: necesidad de dar una respuesta rápida y adecuada a la gravedad de cada caso, sobresaturación de los juzgados de familia, ausencia de juzgados especializados en familia en muchos partidos judiciales.

## PROPUESTAS



Dotar al principio del interés superior de la persona menor de contenido real. Potenciar el papel del Ministerio Fiscal en su defensa de manera diferenciada a los intereses de la mujer víctima.



Los juzgados VIDO deberían pronunciarse sobre las medidas civiles siempre que haya personas menores involucradas, en especial con relación a la guarda, aunque no se hayan adoptado medidas penales.



Asistencia desde el momento de la denuncia en la comisaria por profesionales especializados, incluso durante los fines de semana (abogados, abogadas y profesionales de la comisaria).



Valoración real de la posibilidad de suspender o inhabilitar penalmente para el ejercicio de la potestad parental, también en casos en los que la persona menor haya sido víctima indirecta.



Valorar en todos los casos si, además del maltrato puntual, hay una situación de violencia habitual que afecte al correcto desarrollo de los hijos y de las hijas.



Potenciar el uso de los puntos de encuentro para realizar un proceso de aproximación progresiva y pautada entre las personas menores y el padre.



Dotar a los protocolos de valoración policial y medicoforense del riesgo de herramientas o instrumentos específicos que valoren el riesgo de los y las menores. Implantar valoraciones medicoforenses del riesgo urgentes y las UVFIs en todos los partidos judiciales de Cataluña.



Trabajar en la rehabilitación del agresor.  
Eliminar los prejuicios y estereotipos que provocan la infravaloración de la violencia en las sentencias.



Impulsar una reforma del sistema jurisdiccional que permita dar preferencia a la jurisdicción civil antes de recurrir a la penal.



Adecuar arquitectónicamente los juzgados para poder atender las necesidades de los y las menores y no revictimizarlos.



Fomentar la coordinación y el trabajo en red entre los servicios y profesionales del ámbito de intervención social y el judicial. Tener en cuenta los diferentes informes psico-sociales realizados tanto a la madre como a los hijos e hijas en el marco del circuito de actuación.



Mejorar la formación de todos los profesionales relacionados: materias de igualdad, infancia y VIGE según el Convenio de Estambul, formación vivencial, uso del lenguaje más comprensible.